



PERGAMINO, marzo 30 de 2022.-

Sr. Intendente Municipal  
**Dr. JAVIER MARTÍNEZ**  
SU DESPACHO.-

Expte C-2-22 CONCEJAL DIB KARIM – BLOQUE JUNTOS – Proyecto de Ordenanza Ref.: Prohibición de animales de gran porte sueltos en espacios públicos de uso común. ANEXO Expte. C-231-20 CONCEJAL ALVARO REYNOSO BLOQUE FRENTE DE TODOS- PARTIDO JUSTICIALISTA – FRENTE RENOVADOR Proyecto de Ordenanza Ref. “Problemática Animales Sueltos en la Vía Pública: Programa de Fomento del Documento Único Equino”.-

**VISTO:**

La vigencia de las Ordenanzas 4725/98 y 6719/07y de la ley provincial 13.627 y su reglamentación, y el proyecto C-231/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza 4725/98, dictada en agosto de 1998, lleva veintitrés años de vigencia.-

Que la misma crea un área municipal que denomina Área de Prevención Animal.-

Que a dicha área le asigna las siguientes funciones: a) secuestrar los animales que deambulen en la vía pública poniendo en peligro a las personas y sus bienes; y b) alojarlos en dependencias municipales hasta la culminación del trámite o actuaciones que la misma Ordenanza establece.-

Que en su artículo segundo impone la infraestructura mínima con que deberá contar el área que crea.-

Que en su artículo tercero impone crear y registrar una marca municipal, a fin de marcar, con ella, a los animales que sean secuestrados como forma de acreditar su reincidencia.-

Que en su artículo cuarto impone la sanción económica y su forma de imponerla y calcularla, para los casos de secuestros en el marco de su vigencia.-

Que en su artículo quinto impone la creación de un registro especial de contraventores.-

Que en su artículo sexto crea e impone una especie de procedimiento para los casos de secuestro de animales en el marco de su vigencia, estableciendo como primera obligación notificar al propietario del animal secuestrado, de resultar conocido; caso contrario, prevé la retención del animal por un plazo máximo de quince días corridos, con costo a cargo del propietario, para concluir, de no ser devuelto, en remate público, y de no existir oferentes, en venta directa a empresas dedicadas a la comercialización del animal del que se trate.-

Que en su artículo séptimo prevé que para el caso de que compareciese el propietario de un animal retenido o secuestrado sin marca, para poder retirarlo una vez abonada la multa, deberá justificar su propiedad con documentación, o mediante la comparecencia de dos testigos que firmen un acto donde se acredite la pertenencia del animal.-

Que el 15 de enero de 2007 se promulgó la ley provincial n° 13.627, que implementa en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con carácter obligatorio, el DOCUMENTO UNICO EQUINO (en adelante: D.U.E.), para la identificación individual y tránsito de los animales de la especie equina mediante el sistema y por el procedimiento en ella establecido.-

Que de acuerdo a dicha norma provincial, el D.U.E. constituye un sistema de identificación, de control sanitario y de contralor en el traslado (reemplazando el previsto por la ley 10.891 y el establecido en el Código Rural de la provincia de Buenos Aires -Ley 10.081 y modificatorias).-

Que la reglamentación de la ley en análisis establece el modelo de D.U.E. y los sistemas de identificación a utilizar, los que cumplen, como mínimo, con los siguientes caracteres: individual, único, inviolable y auditable;

Que por disposición de la norma mencionada, la tramitación y expedición del D.U.E. estará a cargo del personal de las oficinas de Guías Municipales, previamente instruido por la Autoridad de Aplicación.-

Que solo los médicos Veterinarios Privados acreditados pueden intervenir en la apertura del D.U.E.-

Que el 13 de noviembre de 2007, se dictó la Ordenanza municipal n° 6719/07.-

Que dicha ordenanza prohíbe el tránsito y/o traslado de ganado vacuno, yeguarizo, ovino, mular, asnal, porcino y caprino por las calles y demás lugares públicos de las zonas urbanas y sub-urbanas del radio municipal, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación municipal competente.-



Que en su artículo segundo, esta norma local dispone que los animales que se encuentren en infracción a su artículo primero, serán depositados en los lugares que determine el Departamento Ejecutivo, labrándose el acta respectiva, la que será puesta en conocimiento de los propietarios del ganado.-

Que para el caso en que se desconocieran los propietarios y/o sus domicilios, se procederá a publicar avisos en el Boletín Oficial de la Municipalidad, por dos días.-

Que para el caso de que hayan pasado los dos días de publicación del aviso, y dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento el propietario no retirase el ganado bajo las condiciones impuestas por la Ordenanza, el Tribunal de Faltas ordenará el decomiso de dicho ganado.-

Que para poder retirar el ganado, el propietario deberá abonar los gastos de traslado, pastaje y alimentación del mismo y la multa correspondiente.-

Que el propietario deberá acreditar la propiedad mediante marca de acuerdo a la Ley 13.627 y certificado de anemia negativo.-

Que la multa a aplicar se determinará en el Código Contravencional Municipal.-

Que si el propietario no retira el ganado, el Tribunal de Faltas decretará el decomiso, pudiendo ser destinado a: a) la venta en subasta pública; b) el uso y consumo en reparticiones públicas; c) el sacrificio en caso de que, en previa certificación veterinaria oficial, se acredite que el estado físico del animal exija tal procedimiento; y d) donaciones a entidad de bien público.-

Que en los casos que se disponga la venta de ganado en pública subasta, se ordenará la publicación de un aviso en el Boletín Oficial Municipal, con los números, calidad, y cantidad de animales a subastar, y la feria en la que se llevará a cabo; y a dichos efectos, el Departamento Ejecutivo dispondrá la marca de los animales con la de la Municipalidad y cursará la correspondiente orden a la feria de la ciudad.-

Que el 27 de noviembre de 2007, se promulgó el Decreto n° 3465/07, reglamentario de la ley 13.627.-

Que el 03 de octubre de 2011, se promulgó el Decreto n° 1734/2011, derogatorio del Decreto Reglamentario n° 3465/07, pasando, por ende, a ser la nueva –y actual- reglamentación de la ley 13.627.-

Que de acuerdo a sus disposiciones, se hallan comprendidos en el marco legal definido por el artículo 1° de la Ley N° 13.627, todos los equinos radicados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, sean puros de raza o mestizos y sin distinción por actividad, sexo y edad.-

Que el Sistema de Identificación o Documento Único Equino (D.U.E.), es el conjunto de elementos, software y procedimientos involucrados en la identificación, alta, transferencia y baja de los equinos.-

Que el procedimiento de identificación será llevado a cabo por un Médico Veterinario oficial o privado habilitado, lo que implica estar capacitado y debidamente registrado en la base de datos.-

Que para la habilitación de los Veterinarios oficiales o privados, será necesario que se hallen matriculados en la Provincia de Buenos Aires. Además, deberá poseer como mínimo un (1) lector de su propiedad, más un dispositivo de ejecución del Sistema (notebook, celular, etc.) que permita la conectividad a la base de datos, para dar cumplimiento a sus funciones, además de cumplir con todo otro requisito que se establezca.-

Que el Médico Veterinario privado habilitado será quien efectuará la apertura del D.U.E., ante la solicitud del propietario del equino.-

Que será de libre elección por el propietario del equino el Veterinario habilitado.-

Que de un análisis individual y en conjunto de la normativa detallada en los considerandos que anteceden, surgen las siguientes consideraciones:

I) Que la Ordenanza 4725/98 se creó, según surge de sus considerandos, cuando nuestros legisladores advirtieron que la Policía de la Provincia de Buenos Aires dejó de cumplir, en el territorio de nuestro Partido, la función de prevención y control de animales sueltos; en virtud de lo cual, la misma tiene como principal objetivo crear el área municipal encargada de dicha tarea (prevención y control de la problemática “animales sueltos en la vía pública”).-

II) Que esta Ordenanza refiere a cualquier tipo de animal, conteniendo una enumeración de los mismos (especies: equina, bovina, ovina, porcina, multar o similares); y como objetivo principal del área que crea, prevé el secuestro del animal suelto.-

III) Que evidentemente no resulta claro si dicha enumeración es enunciativa o taxativa, siendo ello de fundamental aclaración por tratarse de un tipo contravencional.-

IV) Que prevé sanciones mediante el sistema de remisión a otra norma (ver art. 4°), por ende, no propias.-



- V) Que prevé un procedimiento propio, con plazos propios, y con la obligación de rematar o vender los animales secuestrados, no retirados o devueltos.-
- VI) Que permite acreditar la propiedad del animal por documentación que no detalla, y con dos testigos.-
- VII) Que en enero de 2007 entró en vigencia la ley 13.627.-
- VIII) Que dicha norma refiere y legisla única y exclusivamente sobre caballos o equinos.-
- IX) Que entre su contenido, crea un documento único para la identificación de cada caballo, de modo tal que, a partir de su vigencia, la única documentación habilitada para acreditar ante cualquier autoridad la propiedad o titularidad sobre un equino es el D.U.E.-
- X) Que en noviembre de 2007 entró en vigencia la Ordenanza 6719.-
- XI) Que la misma fue dictada después de la vigencia de la ley 13.627, pero algunos días antes de la entrada en vigencia de su primer Decreto Reglamentario n° 3465/07.-
- XII) Que ello invita a pensar o considerar, que el motivo u objetivo principal de la norma local nro. 6719, fue adaptar o actualizar la legislación local respectiva (Ordenanza 4725/98) a la nueva norma provincial (ver la última parte del art. 3°); de ser así, evidentemente nuestros legisladores debieron esperar su reglamentación, pero no lo hicieron;
- XIII) Que de un análisis pormenorizado de la norma local referida, surge que la misma crea un tipo contravencional (art. 1°) basado en prohibir el tránsito, circunstancia que genera un muy mal rendimiento del tipo contravencional, toda vez que permite excluir situaciones que deberían quedar dentro del mismo, como por ejemplo, encontrarse atado, ergo, sin transitar, pero en una vereda.-
- XIV) Que esta norma también incluye (al igual que la Ordenanza 4725/98) a varias especies de animales, agregamos aquí "de gran porte o peso", no solo a la equina.-
- XV) Que al igual que la Ordenanza 4725/98, su objetivo principal es el secuestro y depósito en lugar municipal seguro del animal en tránsito (suelto), a los fines de hacer desaparecer el riesgo que los mismos generan cuando se encuentran de ese modo en la vía pública.-
- XVI) Que la 6719 tiene su propio procedimiento, con sus propios plazos.-
- XVII) Que finalmente, exige "acreditar la propiedad mediante marca de acuerdo a la ley 13.627 y certificado de anemia negativa".-
- XVIII) Que teniendo en cuenta que el artículo primero refiere a varias razas de animales, no solo a la equina, y que la ley 13.627 refiere y legisla únicamente sobre la raza equina, podría considerarse que los legisladores locales no han interpretado correctamente esta última, pues, de lo contrario, no hubiesen hecho referencia al concepto (obsoleto) de "marca" citando la ley 13.627 que, justamente, lo que hace es hacer desaparecer, mediante reemplazo, el concepto o el modo "marca" para identificar caballos, por el de D.U.E..-
- XIX) Que, dicho de otro modo, si el tipo contravencional que el artículo primero crea, abarca a varias razas de animales, no resulta correcto imponer ("deberá" -sic-) acreditar la propiedad mediante marca de acuerdo a la ley 13.627, pues esta ni prevé marcas, ni fue dispuesta para legislar sobre vacunos, ovinos, mulares, asnal, porcinos, ni caprinos; por lo que, mal podrían sus propietarios cumplir con lo que la Ordenanza dispone sobre la acreditación de su propiedad.-
- XX) Que a pesar de legislar sobre la misma temática, y de imponer un procedimiento propio, la Ordenanza Municipal N° 6719/07 no dispone derogar la Ordenanza Municipal N° 4725/98.-
- Que teniendo en cuenta las inconsistencias, contradicciones, malas interpretaciones, multiplicidad legislativa, omisiones, confusas remisiones, enumeraciones no definidas, bajo rendimiento de los tipos contravencionales creados, que surgen de la vigencia en nuestro territorio de las tres normas en análisis, corresponde reemplazarlas por un texto legal que corrija estas fallas;
- Que dicho texto legal debe ser moderno, claro, sin vaguedades ni imprecisiones, adaptado a la legislación provincial vigente, que garantice el debido derecho de defensa en juicio de los imputados como contraventores, pero, a su vez, que sea una norma ágil y práctica para los funcionarios municipales actuantes (inspectores, Juzgado de Faltas, Departamento Ejecutivo).-
- Que dicha norma legal debe tener como principal objetivo la erradicación de la problemática de la presencia de animales en la vía y espacios de uso público, mediante la prevención, y mediante el control y la sanción, de modo tal que sirva, además, como forma de prevenir futuras contravenciones (prevención general).-
- Que para ello, resulta necesario modificar el verbo típico contravencional, de modo tal que cualquier situación de las analizadas que se desarrolle en la vía pública, ingrese al tipo contravencional sin dificultad, como forma mas eficiente y equitativa de erradicar la problemática.-
- Que ello debe ser así, por cuanto es una obligación incuestionable en nuestra sociedad, que aquellas personas que deseen tener animales de gran porte o peso dentro del ejido urbano, deben



contar indefectiblemente con lugares apropiados para su guarda y estadía, de modo tal que los animales no padezcan sufrimiento y, a su vez, que su presencia no genere la menor molestia a terceros.-

Que resulta inadmisibles permitir o tolerar que animales de gran porte o peso se encuentren pasando las horas (sea caminando, sea pastando, sea solamente permaneciendo) en lugares públicos, de uso común, aún cuando se encuentren debidamente asegurados o al cuidado de una persona.-

Que en nuestro Partido, en materia de presencia de animales en la vía pública dentro del ejido urbano, el mayor problema se evidencia con los de raza equina.-

Que los animales de esta raza, por tratarse el nuestro de un municipio urbano/rural con una importante historia en materia de tradiciones criollas, son adquiridos y criados por muchas personas y familias como mascotas, para la convivencia con ellos porque se pueden montar, siendo "montar a caballo" una actividad lúdica muy popularizada.-

Que por el porte de este tipo de animales, su alimentación es costosa por ser permanente, por lo tanto, si no se la procuran sus dueños, el animal por instinto se la procura por sus medios, y la única forma que tiene es caminando hasta lugares en los que existan pastizales, cuando en el que lo colocan no recibe ni encuentra comida; de allí que la época de mayor presencia de equinos en lugares públicos es en invierno, cuando hay menos pastos en todos los terrenos baldíos.-

Que al ser la tierra un bien sumamente costoso, muchas familias que deciden tener uno o más caballos no cuentan con la extensión de tierra necesaria para que encerrado en ella el animal se procure su propia alimentación, sumado a que la compra del alimento específico, que haría que el caballo no deba trasladarse o ser trasladado para obtenerlo e ingerirlo, resulta inaccesible económicamente para muchas de ellas.-

Que la falta de extensiones de tierra y de recursos para alimentarlos, genera que sus dueños -o el propio animal por instinto de conservación- deba trasladarlo o permita que caminen hacia lugares en los que existe pastura, siendo la mayoría de ellos lugares fiscales en los que, como tales, sienten que no deben pedir permiso, como veredas vegetales, banquetas, terrenos privados sin delimitación de cercas o alambradas, etc..-

Que esta circunstancia de trasladar el animal hacia lugares públicos o de uso común dentro del radio urbano o de soltarlo para que camine, en procura de pasturas naturales para que se alimente, genera la presencia y, como consecuencia de ello, el tránsito del caballo, circunstancias que provoca una altísima inseguridad vial, así como muchas molestias y riesgos a vecinos (rompen bolsas de residuos, caminan en veredas, defecan en veredas, conviven con niños, etc.).-

Que no por el hecho de que el animal se encuentre asegurado con bozales, sogas, estacas, o al cuidado de una persona, dicho riesgo desaparece, ya que las sogas pueden ser cortadas, los bozales se rompen, y las estacas pueden ser arrancadas por el propio animal o por una persona, o el animal se puede espantar.-

Que no por el hecho de que el animal se encuentra asegurado, deja de causar molestias a los vecinos que también tienen derecho a usar y a convivir con el espacio público en el que el animal se encuentra, ya que hace sus necesidades básicas que nadie limpia, es riesgoso frente al paso o acercamiento de niños y niñas, maltratan o rompen dichos lugares con su sola presencia y estadía.-

Que otra práctica muy común, para que el animal pueda comer sin costo alguno para su propietario, es la de provocar de manera solapada que ingresen a un establecimiento agropecuario privado, mediante el corte de alambrados perimetrales.-

Que la norma correspondiente debe tener presente, además, que el secuestro de un animal en la vía pública, sobre todo de un caballo, puede generar situaciones muy conflictivas con sus propietarios, quienes al enterarse del procedimiento de captura para su traslado y guarda concurren hasta el lugar y comienzan a persuadir a los agentes municipales para que desistan del secuestro, situación que en muchos casos genera conflictos que traspasan el umbral del respeto, del diálogo y de la no violencia, encontrándose en riesgo la integridad psicofísica de los agentes municipales intervinientes; esto último, no solo durante el procedimiento de secuestro, sino con posterioridad al mismo, pues en muchos casos los agentes municipales intervinientes en la captura del animal son visitados en sus hogares, en horarios fuera de servicio, por sus propietarios, con claras intenciones de amenazas y/o venganza.-

Que situaciones muy similares ocurren en el Juzgado de Faltas municipal, cuando algunos propietarios de animales secuestrados concurren y empiezan a notar que no van a poder cumplir con los requisitos para poder retirar el mismo, circunstancia que los altera y esa cólera se transforma en variados actos de violencia para con el personal integrante de dicho órgano jurisdiccional.-



Que una norma que se precie de integral, moderna y funcional, no puede prescindir de tener en cuenta estas circunstancias, generando mecanismos para disuadirlas o, de corresponder, sancionarlas.-

Que tener animales de gran porte en guarda municipal, sobre todo caballos, importa no solo una gran erogación dineraria diaria, por la cantidad de comida que necesitan, sino además, horas/hombre de personal municipal para su cuidado, y, por sobre toda las cosas, un lugar sumamente apropiado tanto para la conservación de la salud integral de los mismos, como para su seguridad, toda vez que la experiencia indica que muchos propietarios de equinos en guarda municipal, optan por retirarlos por sus medios (sin autorización ni permiso alguno, con violencia, con escalamiento, rompiendo alambrados, de noche, es decir, de manera totalmente ilegal y violenta) del lugar en el que se encuentran, sin presentarse por ante el Juzgado Municipal de Faltas, o, habiéndose presentado, cuando concluyen que no obtendrán resolución liberatoria a su favor de este órgano jurisdiccional municipal.-

Que en temporadas altas (invierno) de captura de animales presentes en espacios de uso público y común, estos lugares de guarda municipal corren altísimos riesgos de colapsar en cuanto a su capacidad, ya que se suman ingresos diariamente, lo que genera que en algún momento, si no se producen egresos, el espacio pase a ser insuficiente y, por ende, riesgoso para la salud de cada uno.-

Que estas circunstancias obligan a coadyuvar desde la legislación local, a que el Departamento Ejecutiva disponga de todos los medios necesarios para hacer que la guarda de cada animal sea lo más corta posible, entre lo cual, se encuentran las alternativas de darle un destino final una vez notificado de su decomiso firme, de modo tal que las mismas sean lo suficientemente ágiles para no demorar en su concreción.-

Que las alternativas que prevén las normas cuya derogación se dispone en esta Ordenanza, si bien conservables, la experiencia diaria ha indicado que o son inutilizables por obsoletas (uso para consumo, donación a entidad de bien público, etc.), o son muy engorrosas en cuanto a los requisitos necesarios para concretarlas en su totalidad (subasta pública), haciendo que el Departamento Ejecutivo necesite mucha cantidad de días, lo que genera gastos de mantención del animal ya decomisado y el riesgo de colapso del espacio.-

Que debe tenerse presente que si en una subasta pública no existen oferentes, los animales en guarda deben volver al espacio municipal del cual se los pretende extraer, con la consecuente alimentación, cuidado y ocupación del espacio con riesgo a colapsar.-

Que esta circunstancia solo puede ser conocida, y por ende, no prevista por el Departamento Ejecutivo municipal, una vez desarrollado el acto de subasta.-

Que la experiencia diaria ha demostrado que la venta directa a contribuyentes comercializadores de la raza en cuestión, resulta ser el destino final más seguir, ágil, directo, rápido y conveniente, para aplicar a animales en guarda municipal con sentencia de decomiso firme.-

Que ello así, por cuanto es un mecanismo que le permite al Departamento Ejecutivo asegurarse comprador, precio, fechas, cantidades, etc., todo lo cual resulta necesario para que el destino final de los animales decomisados se concrete en el menor tiempo posible.-

Que en el expediente n° 231, del 09/10/2020, el Bloque de Concejales Frente de Todos – Partido Justicialista y Frente Renovador, propone, con buen criterio, difundir los alcances de la ley provincial 13.627 y fomentar el D.U.E., a fin de lograr una mayor implementación de esta herramienta de identificación de equinos.-

Que dicho proyecto, además, capta la esencia de la ley 13.627, al dejar constancia que lo que propone tiene como objetivos, entre otros, generar una herramienta que le permita al Estado mayor control de la presencia de equinos sueltos en la vía pública y disminuir la cantidad de siniestros viales ocasionado por dicha presencia.-

Que estas consideraciones son, evidentemente, totalmente coincidentes con lo hasta aquí considerado.-

Que una pieza legislativa, sobre todo que crea contravenciones, mediante la técnica de la sanción de conductas prohibidas, necesita la mayor difusión posible.-

Que nada mejor para ello, que receptar la esencia del proyecto mencionado, mediante la recomendación al Departamento Ejecutivo, por el o las áreas que correspondan, sin perjuicio de la difusión que bien puede hacer este H.C.D., de fomentar el D.U.E., tanto como obligación en si misma, impuesta por la ley provincial 13.627, como forma de hacer conocer los lineamientos de la presente Ordenanza y sus consecuencias en caso de contravención detectada y sancionada, lo que



generará mayores provisiones en los destinatarios y, con ello, mayor evitación de siniestros viales y conflictos vecinales.-

### **POR TODO LO EXPUESTO**

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Segunda Sesión Ordinaria** realizada el día 29 de marzo de 2022, **aprobó por unanimidad** la siguiente

### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°:** Queda prohibido dentro de la zona o ejido urbano del Partido de Pergamino, la presencia de animales de las especies equina, vacuno, bovina, ovina, porcina, mular, asnal y caprina, en lugares públicos o de uso común, salvo autorización municipal.-

**ARTICULO 2°:** Queda prohibido dentro de la zona o ejido urbano del Partido de Pergamino, la presencia de animales de las especies detalladas en el artículo 1, en terrenos y/o propiedades privadas, sin la correspondiente autorización de su propietario.-

**ARTICULO 3:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo municipal a capturar y trasladar a cualquier animal o animales de las razas descriptas en el artículo 1, que se encuentren en un establecimiento agropecuario perteneciente al Partido de Pergamino sin autorización de su propietario y/o usufructuario, siempre y cuando la persona interesada y/o damnificada lo solicite.-

**ARTICULO 4:** En la tarea de capturar, trasladar y tener en guarda a animales en contravención a esta Ordenanza, el personal municipal interviniente podrá requerir la colaboración de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a fin de asegurarse su integridad física y la del patrimonio municipal utilizado en la tarea.-

**ARTICULO 5:** Tanto la captura, como el traslado y la guarda, deben llevarse a cabo cumpliendo los estándares correspondientes a un buen cuidado del animal; cumpliendo las obligaciones que los seres humanos tenemos para con ellos. Y cada animal ingresado en guarda, deberá contar con el respectivo examen veterinario dentro de los tres días de ingresado; para los de raza equina, el Departamento Ejecutivo municipal debe realizarle en dicho plazo el examen de anemia.-

**ARTICULO 6:** En virtud de que las tareas descriptas importan, necesariamente, gastos de variado tipo que deben ser afrontados indefectiblemente con dinero del presupuesto municipal, el Departamento Ejecutivo podrá fijar -de acuerdo a los costos de plaza- y cobrar las tasas correspondientes a esta contraprestación (traslados, combustibles, alimentos, medicamentos, honorarios médicos, estadía, etc.), como condición previa e ineludible, pero no única, para el rescate o retiro o recupero de un animal capturado y en guarda.

**ARTICULO 7:** Constatada una contravención de las tipificadas en esta norma, el personal municipal actuante deberá redactar el acta respectiva y entregarla al Juzgado Municipal de Faltas, en la forma de estilo. Si en el momento de la captura del o los animal/es, alguna persona se identifica como propietario y/o cuidador y/o guardador, el agente municipal actuante deberá dejar debida constancia de ello en dicha acta, y le ofrecerá a dicha persona quedarse con una copia de la misma; caso contrario, deberá dejar constancia de ello, pudiendo utilizar las siglas "s/p/i" (sin propietario identificado).

**ARTICULO 8:** Ante la recepción de un acta de infracción a esta Ordenanza, el Juzgado Municipal de Faltas, en todos los casos, procederá a publicar edictos en el Boletín Oficial Municipal por el término de dos días corridos, citando a todos aquellos que se consideren titulares, propietarios o con derecho al animal o animales en guarda municipal. No obstante ello, si en el acta de infracción figura el nombre y domicilio de la persona que se presentó en el momento de la captura y/o traslado, como titular y/o responsable y/o guardador, el Juzgado Municipal de Faltas lo citará en debida forma a fin de que haga valer sus derechos por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del



día siguiente al de su notificación, considerándose el domicilio que figura en el acta, como el único válido para llevar a cabo dicha diligencia.-

**ARTICULO 9:** Para obtener el rescate de un animal incautado, será presupuesto esencial que el ----- Juzgado Municipal de Faltas dicte la resolución correspondiente de liberación, la cual solo podrá ser dictada si y solo si el infractor acredite en debida forma: i) su condición de propietario; ii) haber abonado el dinero correspondiente a las tasas retributivas de servicios devengadas en el caso; y iii) haber abonado el dinero correspondiente a la multa impuesta. Todos los pagos referidos, para que el animal pueda ser liberado, deben estar acreditados en la causa en un 100 % antes de la fecha de la resolución del Juzgado Municipal de Faltas que disponga la liberación y entrega del o de los animales; de modo tal que, se prohíbe liberar animales encontrándose pendientes de pago todo o parte de las tasas retributivas y multa fijadas en cada caso o causa por el Juzgado Municipal de Faltas.-

**ARTICULO 10:** Para acreditar la titularidad o propiedad de un animal de las razas mencionadas en ----- el artículo 1, a excepción de los de raza equina, se ratifica la libertad probatoria y la libre valoración probatoria del Juez o Jueza de la causa.-

**ARTICULO 11:** Para acreditar la titularidad o propiedad de un animal de raza equina, solo se ----- admitirá la presentación del D.U.E. perteneciente a cada animal, expedido -en los términos de la ley provincial 13.627 y su Decreto Reglamentario- con fecha anterior al del día del acta de infracción. De modo tal que, ningún equino podrá ser liberado por el Juzgado Municipal de Faltas, si quien se presenta a hacer valer algún derecho sobre el mismo, no presenta el D.U.E. de ese animal expedido con fecha anterior al del día del acta de infracción respectiva.-

**ARTICULO 12:** Cualesquiera de las contravenciones tipificadas en esta norma, serán ----- sancionadas con una multa de 100 a 5.000 módulos (artículo 6, Ordenanza 1346/86 -CCM- y su modificatoria Ordenanza 6859/08) y/o inhabilitación para tramitar D.U.E. o el documento que en el futuro lo reemplace y/o la accesoria de decomiso del o de los animales capturados y en guarda. Si en la actuación respectiva se acredita que el infractor agredió de cualquier modo a algún agente municipal interviniente en la captura y/o traslado y/o guarda del animal, incluido integrantes del Juzgado Municipal de Faltas y su titular, la multa podrá aumentarse hasta la cantidad de 8.000 módulos.

**ARTICULO 13:** Estas penas podrán aplicarse separadas o conjuntamente y se graduarán ----- según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y peligrosidad revelada por el infractor, la capacidad económica de éste, el riesgo corrido por las personas o los bienes, y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.

**ARTICULO 14:** Se consideran normas complementarias de esta Ordenanza, la Ordenanza ----- 1346/86 y todas sus modificatorias, conocida como Código Contravencional Municipal -CCM-; y el Decreto Ley 8751/77, conocido como Código de Faltas Municipales -CFM-, en cuanto no se contradigan.-

**ARTICULO 15:** La pena accesoria de decomiso implica para el infractor la pérdida del ----- dominio del o de los animales capturados en contravención a esta norma; en virtud de lo cual, podrá el Departamento Ejecutivo municipal disponer el destino final del o de los animales decomisados, entre los siguientes: 1) venta directa a comercializadores de la raza; 2) venta en pública subasta; 3) uso y consumo para áreas municipales; 4) donación a entidad o entidades de bien público con domicilio y objeto societario en nuestro Partido.

**ARTICULO 16:** El Departamento Ejecutivo municipal podrá proceder al sacrificio del animal ----- capturado y en guarda municipal, en cualquier momento del proceso, mediante métodos con probada eficacia sobre la falta total de sufrimiento y previa certificación veterinaria, si el estado de salud del animal exige su sacrificio.-

**ARTICULO 17:** Encomiéndose al Departamento Ejecutivo difundir los alcances de la ley ----- 13.627 y fomentar el D.U.E., mediante las formas que considere más efectivas



(campañas mediáticas, articulación con instituciones que directa o indirectamente se relacionen con la crianza y tenencia de equinos, etc.) y durante el tiempo que se considere necesario, de modo tal que se logre una mayor y más pronta implementación de esta herramienta de identificación, control sanitario y contralor de traslado de equinos.

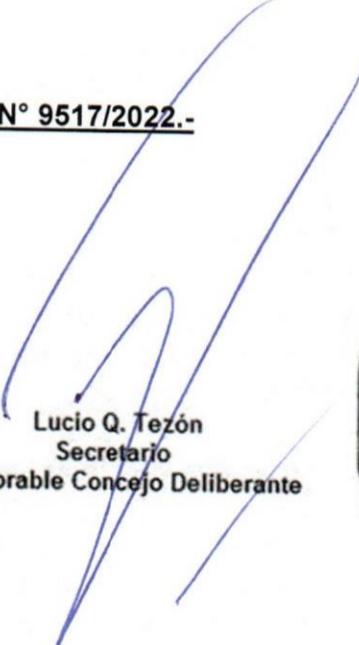
**ARTICULO 18:** Deróguese la Ordenanza N° 4725/98.  
-----

**ARTICULO 19:** Deróguese la Ordenanza N° 6719/07.  
-----

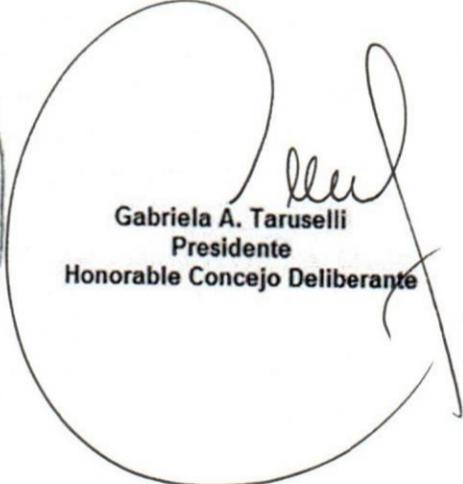
**ARTICULO 20:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.  
-----

Sin más, saludo a Ud. Con distinguida consideración.

**ORDENANZA N° 9517/2022.-**

  
Lucio Q. Tezón  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



  
Gabriela A. Taruselli  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante